



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1562 (Original N° 283)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Prohibiendo la instalación de leprosarios en la Provincia**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Queda terminantemente prohibida la instalación y funcionamiento de leproserías en el territorio de la Provincia, salvo el caso de que dichos lazaretos se instalaren en todas las provincias argentinas para la asistencia y aislamiento de enfermos de lepra, existentes en las mismas, y en este último caso la instalación se hará previo convenio entre los gobiernos de la Provincia y de la Nación, no pudiendo radicarse la leprosería a distancia menor de cincuenta kilómetros de las ciudades y pueblos.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 26 días del mes de Setiembre de 1935.

CELECIO VALLE – Ricardo Sola - Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Octubre 8 de 1935.

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del P. Ejecutivo

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU - Víctor Cornejo Arias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

DEROGADA

